



CONTRATO DE SERVICIOS No.052-2021	
OBJETO:	"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA MEDIANTE CARROTANQUE PARA EL ABASTECIMIENTO AL MUNICIPIO DE LEBRIJA ANTE LA ESCASEZ DE LÍQUIDO COMO CONSECUENCIA DEL VERANO QUE AFECTA LA REPRESA DE PIEDRAS NEGRAS Y LA SUB ESTACION DEL POZO DEL AGUILA PRINCIPALES FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CRUDA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PTAP DE LA ESPL."
CONTRATISTA:	OCTAVIO AVELINO FUENTES PAREDES C.C. No 91.208.865 de Bucaramanga. NIT. 91208865-1
VALOR:	CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$58.590.000)
DURACION	VEINTIUN (21) DÍAS
GARANTIAS	a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: AMPARA LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE EL CONTRATISTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL DIEZ (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO Y VIGENTE DESDE LA FECHA DE LA EXPEDICION HASTA LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACION DE LA EJECUCION DEL OBJETO Y CUATRO MESES MAS. b. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA CONSTITUIRA UNA GARANTÍA POR ESTE CONCEPTO POR UNA SUMA EQUIVALENTE AL VEINTE (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO Y CON UNA VIGENCIA IGUAL A LA DEL TERMINO DEL CONTRATO, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS DAÑOS A TERCEROS QUE PUDIERAN OCACIONARSE DURANTE LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRATADO O DURANTE EL TIEMPO QUE CUBRA LA GARANTÍA.
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, MARZO 11 DE 2021

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará LA EMPRESA, y por otra parte el señor **OCTAVIO AVELINO FUENTES PAREDES**, identificado con C.C. No. 91.208.865 de Bucaramanga con NIT No. 91208865-1 y con un establecimiento comercial denominado **EMPRADIZACIONES DEL ORIENTE**, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de , previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que EMPULEBRIJA ESP, no cuenta con carrotanques para el transporte y abastecimiento de agua para el municipio de Lebrija. **3.)** Que por lo anterior, EMPULEBRIJA ESP como medida de contingencia para cumplir de manera eficiente y continuo con la prestación del servicio público de acueducto y no paralizar el servicio, contratara el transporte y abastecimiento de la plante de tratamiento para cubrir las necesidades del municipio. **4.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **5.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 010 de 2012 modificadorio del Acuerdo No. 015 de 2008). **6.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para



contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se registrará por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA MEDIANTE TRES CARROTANQUE DE PLACAS JWA-257, REG-272 Y TUN-480 DE APROXIMADAMENTE 12.000 LITROS CADA UNO, PARA EL ABASTECIMIENTO AL MUNICIPIO DE LEBRIJA ANTE LA ESCASEZ DE LÍQUIDO COMO CONSECUENCIA DEL VERANO QUE AFECTA LA REPRESA DE PIEDRAS NEGRAS Y LA SUB ESTACION DEL POZO DEL AGUILA PRINCIPALES FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CRUDA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA PTAP DE LA ESPL".** **ALCANCE DEL OBJETO:** El presente CONTRATO se realizará de acuerdo a lo preceptuado en el objeto del contrato y a las disposiciones que determine el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de VEINTIUN (21) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA** pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio, objeto del presente contrato la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$58.590.000)**. El valor del presente contrato se cancelará en pagos parciales de la siguiente manera: Un primer pago transcurridos diez días de haberse firmado el acta de inicio y previa presentación de la cuenta de cobro y la conformidad del mismo, y un último pago a la terminación del contrato. Los dos pagos se harán previa presentación de la cuenta de cobro y la conformidad del mismo, a entera satisfacción de la empresa, expedida por el supervisor del contrato; así como certificación de cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO.-** Los pagos objeto en esta cláusula corresponderán únicamente a los días que se preste el servicio de transporte en el carro tanque, y el cual tendrá un costo diario de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$930.000)**. **CLÁUSULA CUARTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a lo siguiente: 1.- Asumir todos los costos y gastos que sean necesarios para prestar en devisa forma el servicio a la Empresa, como son el mantenimiento preventivo, correctivo, seguro obligatorio, aceite, reparaciones, repuestos y mano de obra que se lleguen a necesitar con ocasión de daños, accidentes o imprevistos. 2.-Aceptar los procedimientos administrativos que determine EMPULEBRIJA ESPL para la ejecución del Contrato. 3.-Asignar a cada vehículo un conductor que cumpla con las normas de tránsito en lo se respecta a la clase de Licencia de Conducción pertinente para conducir el automotor. 4.- Tener al día el Seguro Obligatorio y el Certificado de Revisión Técnico Mecánica de los vehículos. 5.- Renovar inmediatamente se cumpla la fecha de vencimiento del SOAT y del certificado de Revisión Técnico Mecánica. 6.- Constituir a favor de la Empresa las pólizas requeridas por EMPULEBRIJA ESPL. 7.- Que como medida de contingencia en el evento de que los vehículos carro tanque se averíen, el CONTRATISTA los suplirá con otros vehículos de las mismas características. 8.-Transportar el agua potable en los carro tanques y llevarla a donde disponga la ESPL. 9.- Cargar el carro tanque con agua potable la cual será suministrada en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la ESPL. 10.- Garantizar la óptima calidad de los bienes utilizados en el transporte y entrega del agua potable a los habitantes del municipio de Lebrija que requieran el suministro previa autorización de la ESPL. 11.- El contratista deberá cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a seguridad, y salud en el trabajo para el desarrollo de las actividades. 12.- Custodiar la información y documentación en razón de las actividades contractuales conserve bajo su cuidado, o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio sin previa autorización expresa por parte de la entidad contratante, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. 13.- Ejecutar el objeto del contrato de manera eficiente y oportuna, con plena autonomía técnica, económica, administrativa y financiera. 14.- Proporcionar al supervisor del contrato la información que éstos estimen necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. 15.- Tener disponible las 24 horas del día los tres carro tanques durante el plazo del contrato. 16.- Disponer de seis conductores para los respectivos turnos. 17.- Las demás que constan en la propuesta del CONTRATISTA, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 18.- Cumplir con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas al contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA.



2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- INDEMNIDAD.** - Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** - El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobado ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **DE IGUAL MANERA LAS PARTES ACEPTAN DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO SI POR CIRCUNSTANCIAS NATURALES EL DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DISMINUYE Y NO SE REQUIEREN LOS CARRO TANQUES.** **PARÁGRAFO. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** - EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su propia costa, a favor de EMPULEBRIJA ESP ante una compañía de seguros o una institución bancaria legalmente establecida en el país, las garantías deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima la GARANTIA UNICA designada a amparar los siguientes riesgos: **a. Cumplimiento del Contrato:** Ampara las obligaciones que contrae el CONTRATISTA, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor contrato vigente desde la fecha de su expedición hasta la fecha prevista para la terminación de la ejecución del objeto contractual y cuatro meses más. **b. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.** EL CONTRATISTA constituirá una garantía por este concepto por una suma equivalente al veinte del valor del contrato y por el término de la ejecución del objeto con el objeto de salvaguardar los daños a terceros que pudieran ocasionarse durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA. - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTO - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad legal ni constitucional para celebrar el presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los términos de la propuesta en relación con la



EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando las siguientes apropiaciones presupuestal **2.1.2.02.02.07.04 Y 2.3.2.02.02.008.01.03** del departamento de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO con cargos al numeral EMERGENCIA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA Y GASTOS IMPREVISTOS, contemplado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 21A00067 y 21C00036 de 11 de Marzo de 2021, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la Calle 39 # 20-39 Rincón de Girón de Girón- Santander. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGESIMA:** - El presente contrato no requiere ninguna clase de garantía, debido al valor del contrato y de acuerdo a lo consagrado en el manual de contratación de la ESPL. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: - PERFECCIONAMIENTO.** - Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los once (11) días del mes de Marzo de 2021.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

OCTAVIO ABELINO FUENTES PAREDES
C.C. No 91.208.865 de Bucaramanga
NIT 91208865-1

Revisó Jurídicamente: CARLOS NORIEGA SUAREZ
Jurídico EMPULEBRIJA

Proyecto: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
Secretaria General